

ASPECTOS LABORALES DE LEY DE MODERNIZA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Se publicó en el Diario Oficial la [Ley Nro. 21634](#), que modifica y moderniza la [Ley Nro. 19.886](#) de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y otras leyes; para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, que entra en vigencia el 12 de diciembre de 2024. En **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO** explicamos los principales temas a considerar:

- **ASPECTOS GENERALES DE ESTAS LEYES:**

- La [Ley Nro. 19.886](#), se aplica a los contratos que celebren los organismos del Estado para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones.
- Por su parte, la nueva [Ley Nro. 21.634](#) busca modernizar el sistema de contratación pública, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia, e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
- Tanto en la Ley de bases como en esta modificación se establecen una serie de aspectos que tienen implicancias en materia laborales.

- **ASPECTOS LABORALES RELEVANTES DE LA NUEVA LEY:**

- **Garantía de cumplimiento del contrato:** En el caso de la prestación de servicios, las garantías de cumplimiento del contrato deben asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nro. 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, que establece que en todo contrato celebrado con contratistas o subcontratistas, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para responder a su cumplimiento y las retenciones que se hagan a los estados de pago caucionan también el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

- **Inhabilidad para el Registro de Proveedores:** Sin perjuicio de las causales de inhabilidad para formar parte del Registro de Proveedores establecidas en el artículo 17, se agrega que podrán quedar inhabilitados del referido Registro quienes hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador.

En este caso, también se podrá solicitar la inhabilidad respecto de las personas jurídicas que hayan sido consideradas por sentencia firme o ejecutoriada como un solo empleador con el condenado, para efectos laborales y previsionales conforme al artículo 3° del Código del Trabajo, sea que se encuentren o no inscritas en el Registro.

- **Abstención de intervenir en procesos de contratación o ejecución contractual:** Las autoridades y los funcionarios, independientemente de su calidad jurídica, deben abstenerse de intervenir en procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que puedan tener interés.

Entre los motivos de abstención se encuentra el haberse desempeñado en los últimos 24 meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades respecto de las cuales deba tomarse una decisión. Se entiende también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas.